

LEY DE 1° DE DICIEMBRE

IMPUESTO SOBRE EL GANADO.? El que debe pagarse por la extracción de ganado vacuno del departamento de Chuquisaca.

ANICETO ARCE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Desde el 1.° de enero de 1892, se pagará dos bolivianos por extracción de cada cabeza de ganado vacuno macho, y cuatro bolivianos por cada cabeza hembra, que se haga del departamento de Chuquisaca.

Artículo 2. La licitación de este impuesto se hará en la capital Sucre, ante la mesa de almonedas en los primeros días de diciembre.

Artículo 3. Todo extractor de ganado de la provincia del Azero, obtendrá una guía de origen de la autoridad cantonal, para exhibirla en las aduanillas respectivas, cuya denominación la hará el ejecutivo. Este impuesto es departamental.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones en Oruro, á catorce de octubre de mil ochocientos noventa y uno.

J. M. DEL CARPIO.

Lisandro Quiroga.

Roberto Téllez, S. Secretario.

M. Murillo Dorado, D. Secretario.

J. Rodolfo Avila, D. Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Casa de gobierno en Sucre, á primero del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y un años.

ANICETO ARCE.

Emeterio Cano.